

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Tania Eréndira Meza Escorza** integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Incorporar el Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como requisito para que las personas físicas, prestadoras de servicios, elementos y personal operativo de seguridad privada puedan obtener autorización, ingresar, reingresar o permanecer en dicha actividad.

ANTECEDENTES

El derecho a los alimentos es una figura jurídica prevista en los diversos códigos civiles estatales y el federal, que no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que, además, involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido. En el caso específico de los niños, las niñas y los adolescentes (en adelante NNA), este derecho también incluye otorgar lo necesario para que estos alcancen un

determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo. En ese sentido, los alimentos se definen como el derecho de las personas – derivado de su estado de apremiante necesidad— para obtener de los miembros de la familia, aquello que requieren para sobrevivir y desarrollarse con dignidad y calidad de vida.

Rojina Villegas dice “...el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.¹ Este autor determina bajo qué instituciones se establece una relación de derecho-obligación para poder exigir o proporcionar alimentos; sin embargo, limita a lo necesario para subsistir, lo que bien podría entenderse como que únicamente está obligado a satisfacer comida y vestido y, probablemente, alguna otra que indispensablemente se tendría que proporcionar para no morir.

La obligación alimentaria encierra un profundo sentido ético pues significa la preservación del valor primario: la vida, impuesto por la propia naturaleza a través del instinto de conservación natural y de la especie y por el innato sentimiento de caridad que mueve a ayudar al necesitado.² Pero no obstante el contenido moral y ético que encierra la obligación alimentaria tal situación se deja de lado y el deudor a pesar de ser pariente del acreedor alimentario realiza una serie de conductas para dejar de cumplir con ese deber, poniendo en riesgo la integridad física del acreedor, bien porque su finalidad sea dañar al otro progenitor o porque en realidad se trata de un ser irresponsable que no tiene ni siente ningún afecto para el acreedor alimentario.

Según lo indica la fracción I del artículo segundo de la Ley Federal de Seguridad Privada, se entiende la definición como las actividades realizadas por personas físicas o morales cuyo objeto es mantener la seguridad por medio de acciones como proteger, vigilar y custodiar a personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, así bien como su traslado, instalación y uso. Se indica también que otras actividades que busca realizar la Seguridad Privada son la instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para

¹ Rojina Villegas, Rafael, *Derecho civil mexicano. Derecho de familia*, 8a. ed., t. 2, Porrúa, México, 1993, p. 165.

² Montero Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, Pomía, México, 1984, p. 59.

la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.

La seguridad privada es una de las industrias más grandes y, paradójicamente, peor medidas de México. Emplea a una fuerza laboral que casi iguala a toda la policía estatal del país, responde a una inseguridad empresarial que cuesta a los negocios más de 124 mil millones de pesos al año, y opera bajo un marco legal federal y estatal que pocos clientes conocen. Sin embargo, no existe una cifra oficial confiable sobre el tamaño económico del mercado ni sobre cuántas empresas operan realmente.

- 113,987 personas trabajaban en empresas de seguridad privada registradas en los estados al cierre de 2024 (INEGI, CNSPE 2025) — equivalente a ~97% de los 117,428 policías estatales del país.
- 27.2% de las unidades económicas fueron víctimas de algún delito en 2023, frente a 24.6% en 2021 (INEGI, ENVE 2024).
- \$124,300 millones de pesos: el costo total del delito para los negocios en 2023, equivalente a 0.51% del PIB (INEGI, ENVE 2024).
- La extorsión es el delito más frecuente contra los negocios mexicanos.
- 7 modalidades de servicio reguladas por la Ley Federal de Seguridad Privada (artículo 15).
- No hay cifra oficial del tamaño del mercado: las estimaciones de consultoras privadas van de ~USD 0.7 a ~2.1 mil millones según qué se mida (guardias vs. seguridad física).
- El Consejo Nacional de Seguridad Privada estima más de 500,000 guardias (legales e informales) y más de 10,000 empresas irregulares frente a poco más de 5,000 formales (La Jornada, 2025).
- En el directorio de Mercado Seguridad: 2,777 empresas rastreadas, de las cuales 1,339 con autorización federal DGSP registrada.

Según el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2025 del INEGI —con año de referencia 2024— las empresas de seguridad privada registradas ante las entidades federativas tenían 113,987 personas

adscritas (la cifra excluye a la Ciudad de México, que no reportó datos completos). De ese total, 76.1% eran hombres y 23.9% mujeres; 101,317 (88.9%) desempeñaban funciones operativas, 8,371 (7.3%) administrativas y 3,397 (3.0%) directivas.

El dato más revelador surge al comparar esa cifra con la fuerza policial: al cierre de 2024, las corporaciones policiales estatales sumaban 117,428 elementos (una tasa nacional de 1.0 policías por cada 1,000 habitantes; Tabasco la más alta, con 2.1). Es decir, el personal de seguridad privada registrado equivale ya a cerca del 97% de la policía estatal del país —y esto sin contar a la CDMX ni al personal informal, por lo que la cifra real es seguramente mayor.³

En mayo de 2023 se estableció en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), cuyo propósito es concentrar la información de los deudores de todo el país; su administración le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), tomando como base la información que proveen los tribunales superiores o supremos de justicia de los estados. El RNOA debe emitir un Certificado de No Inscripción a nivel nacional.

La seguridad privada no puede entenderse únicamente como una actividad comercial o de prestación de servicios. Quienes se desempeñan en este sector cumplen funciones sensibles de vigilancia, protección, custodia, resguardo de bienes, traslado de valores, apoyo en situaciones de riesgo y, en muchos casos, contacto directo con la ciudadanía. Por ello, el perfil de las personas prestadoras de servicios de seguridad privada debe responder no solo a criterios técnicos, administrativos o de capacitación, sino también a estándares mínimos de responsabilidad, confiabilidad, legalidad y conducta ética.

En ese sentido, resulta congruente establecer como requisito para obtener autorización, ingresar, reingresar o permanecer dentro del personal operativo de seguridad privada, la acreditación de no estar declarado como persona deudora alimentaria morosa. Una persona que incumple de manera reiterada una obligación alimentaria impuesta por la ley y reconocida por autoridad competente, particularmente cuando dicha obligación protege a niñas, niños,

³ MercadoSeguridad.mx, Seguridad Privada en México 2026: Datos y Cifras del Mercado, 08 de junio 2026, disponible en: <https://www.mercadoseguridad.mx/blog/mercado-seguridad-privada-mexico-2026>

adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas en situación de dependencia económica, demuestra una conducta incompatible con el nivel de responsabilidad que exige una función vinculada con la seguridad de otras personas.

El incumplimiento alimentario no es una falta menor ni un asunto estrictamente privado. La obligación alimentaria protege derechos esenciales como la vida digna, la salud, la educación, el vestido, la vivienda y el sano desarrollo. Cuando una persona deudora alimentaria morosa evade esta responsabilidad, coloca en situación de vulnerabilidad a quienes dependen de ella, afectando especialmente a niñas, niños y adolescentes. Por ello, exigir el certificado correspondiente no constituye una sanción desproporcionada, sino una medida preventiva, razonable y de interés público, orientada a garantizar que quienes desempeñan labores de seguridad cuenten con un perfil de cumplimiento legal y responsabilidad social.

Además, la propuesta guarda plena congruencia con la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, cuyo propósito es precisamente permitir que las autoridades cuenten con información objetiva sobre personas deudoras alimentarias morosas y puedan emitir certificados que acrediten su situación. De esta manera, la iniciativa no crea una carga arbitraria ni discrecional, sino que se apoya en un instrumento institucional ya previsto en el marco jurídico nacional, facilitando su aplicación práctica y otorgando certeza tanto a la autoridad como a las personas interesadas.

También debe considerarse que el sector de la seguridad privada ha adquirido una relevancia creciente en México y en las entidades federativas. Su personal realiza actividades que, aunque no sustituyen a la seguridad pública, sí inciden directamente en la prevención de riesgos, la protección de personas y bienes, y el orden en espacios privados, empresariales, comerciales, habitacionales e institucionales. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de control, selección y permanencia de quienes integran este sector, procurando que las personas autorizadas no solo cumplan con requisitos operativos, sino también con obligaciones legales básicas frente a sus familias.

La medida propuesta es proporcional porque no impide de manera absoluta el derecho al trabajo, sino que condiciona el ingreso o permanencia en una actividad regulada y sensible al cumplimiento de una obligación legal previamente determinada. Asimismo, incentiva la regularización de las personas deudoras alimentarias morosas, pues quien solvente su situación y obtenga el certificado correspondiente podrá cumplir con el requisito exigido.

De este modo, la reforma no persigue excluir, sino promover el cumplimiento responsable de las obligaciones familiares y reforzar la confianza ciudadana en quienes prestan servicios de seguridad privada.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no genera impacto presupuestal porque su implementación no implica la creación de nuevas instituciones, órganos administrativos, plazas laborales, programas públicos, subsidios, infraestructura, sistemas tecnológicos adicionales ni erogaciones extraordinarias con cargo al presupuesto del Estado.

La propuesta únicamente incorpora un requisito documental dentro de los procedimientos que ya realiza la autoridad competente en materia de seguridad privada, consistente en acreditar, mediante certificado, que la persona interesada no se encuentra declarada como deudora alimentaria morosa. Es decir, no se modifica la estructura administrativa existente, sino que se fortalece el proceso de autorización, ingreso, reingreso y permanencia del personal de seguridad privada a través de una verificación documental.

FUNDAMENTO, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales establece, en su artículo 11, que: "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, en su artículo 27, párrafo cuarto, que: "Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Con fecha 18 de septiembre 1983 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) llevó estudios y trabajos relacionados con la

necesidad de resolver y regular esta problemática referente a la pensión alimenticia de los niños. En las conferencias especializadas interamericanas se presentó el proyecto: Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, aprobado en la Reunión de Expertos sobre Secuestro restitución de menores y Obligaciones de Alimentos además de la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, de la cual nuestro país a la fecha forma parte ya que el día 15 de julio 1989 aprobada por el Senado el 22 de junio de 1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de noviembre de 1994

La Constitución Política Mexicana da reconocimiento a los derechos humanos de todos los mexicanos, mexicanas y personas extranjeras residentes en el país, incluyendo a los ciudadanos, menores de edad, y personas con situación jurídica imputada.

La Seguridad Pública dentro del territorio mexicano se encuentra garantizada en el artículo vigésimo primero de su Carta Magna, en el que se indica que: "...cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, además de ayudar a la preservación de la paz social y el orden público".

La Ley Federal de Seguridad Privada enuncia que los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

La Ley para la Familia del Estado de Hidalgo en su artículo 141 bis, manifiesta que toda persona obligada al pago de pensión alimenticia mediante sentencia firme o convenio debidamente ratificado ante el Juez de conocimiento, que incumpla con la obligación de dar alimentos por un periodo de tres meses consecutivos o discontinuos en un año, se constituirá en deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien, formalice el descuento correspondiente.

De no desvirtuarse este incumplimiento, el Juez de lo Familiar ordenará de inmediato su inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO. (VIGENTE)	LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO. (PROPUESTA)
Artículo 12. Para obtener la autorización, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes: I a II... SIN CORRELATIVO III a IX...	Artículo 12. Para obtener la autorización, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes: I a II... II Bis. Acreditar mediante certificado, No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; III a IX...
Artículo 29. Para el ingreso o reingreso del personal de los prestadores, se deberá solicitar previamente a la Secretaría, la consulta en el Registro Nacional de Seguridad Pública, solicitud a la cual deberá recaer acuerdo que será notificado al Prestador dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De resultar procedente, el Prestador deberá presentar al personal ante la Unidad de Registro, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación, acompañando la siguiente documentación, en original y copia para el debido cotejo: I a V... SIN CORRELATIVO VI a VIII...	Artículo 29. Para el ingreso o reingreso del personal de los prestadores, se deberá solicitar previamente a la Secretaría, la consulta en el Registro Nacional de Seguridad Pública, solicitud a la cual deberá recaer acuerdo que será notificado al Prestador dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De resultar procedente, el Prestador deberá presentar al personal ante la Unidad de Registro, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación, acompañando la siguiente documentación, en original y copia para el debido cotejo: I a V... V Bis. Certificado mediante el cual se hace constar No estar declarada persona deudora alimentaria morosa; VI a VIII...
Artículo 36. Para ingresar y permanecer como personal de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: I a IV... SIN CORRELATIVO	Artículo 36. Para ingresar y permanecer como personal de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: I a IV... IV Bis. Acreditar mediante certificado, No estar declarada persona deudora alimentaria morosa;

V a X...

V a X...

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción II Bis al artículo 12, la fracción V Bis al artículo 29 y la fracción IV Bis al artículo 36 de la **Ley de Seguridad Privada** para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Para obtener la autorización, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I a II...

II Bis. Acreditar mediante certificado, No estar declarada persona deudora alimentaria morosa;

III a IX...

Artículo 29. Para el ingreso o reingreso del personal de los prestadores, se deberá solicitar previamente a la Secretaría, la consulta en el Registro Nacional de Seguridad Pública, solicitud a la cual deberá recaer acuerdo que será notificado al Prestador dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

De resultar procedente, el Prestador deberá presentar al personal ante la Unidad de Registro, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación, acompañando la siguiente documentación, en original y copia para el debido cotejo:

I a V...

V Bis. Certificado mediante el cual se hace constar No estar declarada persona deudora alimentaria morosa;

VI a VIII...

Artículo 36. Para ingresar y permanecer como personal de los prestadores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I a IV...

IV Bis. Acreditar mediante certificado, No estar declarada persona deudora alimentaria morosa;

V a X...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Tania Eréndira Meza Escoriza	



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- ♦ Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1115**

[illegible]